



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 26 de diciembre de 2024

ORDENANZA N° 470

Descripción sintética: Modifica ordenanza N° 449. –

VISTO:

La ordenanza N° 449/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que advirtiendo que de la redacción del Art. 4, de la Ord. 449/2024 surge la necesidad de realizar una aclaración para la operatividad del incentivo fiscal para nuevas actividades comerciales en cuanto al plazo de adhesión al mismo, corresponde la modificación del párrafo segundo de dicho artículo, incorporándose que el plazo para inscripción y habilitación de distintas actividades mediando incentivos fiscales será “durante los meses de Julio a Diciembre del presente año”. -

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 4 de la Ordenanza N° 449/2024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ESTABLÉCESE los siguientes INCENTIVOS FISCALES PARA NUEVAS ACTIVIDADES COMERCIALES: Los nuevos contribuyentes de toda actividad comercial, industrial, de servicios, empresarias o de oficios, y toda otra actividad a título oneroso, lucrativo o no, que tengan local, administración o casa matriz dentro de la jurisdicción municipal, que se inscriban y habiliten durante los meses de JULIO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, abonarán gradualmente la liquidación de la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad establecida en el Anexo III, Título IV, Capítulo I, Artículo 12º, del Código Tributario Municipal, de la siguiente forma:

- 1) El 1º y el 2º mes, el 25% del importe de la tasa que debiera abonar;
- 2) El 3º y el 4º mes, el 50 % del importe de la tasa que debiera abonar,
- 3) El 5º y el 6º mes, el 75 % del importe de la tasa que debiera abonar; y
- 4) A partir del 7º mes el 100 % del importe de la tasa que debiera abonar.

La determinación y pago de la obligación tributaria correspondiente se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes y responsables en el tiempo y condiciones que establecidas en el CTM.

El incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes sujetos al presente régimen de beneficios, hará cesar el mismo de puro derecho, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el CTM. –

Artículo 2º: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.

–